



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por VIVANCO  
DEL CASTILLO Tabata Dulce FAU  
20545565359 hard  
Cargo: Secretario (A) General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.01.2026 20:00:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 13 de Enero del 2026

## OFICIO N° D000037-2026-MIDIS-SG

Señor:

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar

Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N.° 13478/2025-CR, que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial.

Referencia : Oficio N.° 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D000018-2026-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da respuesta a su solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N.° 13478/2025-CR, que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado por

**TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**

Secretaria General

**SECRETARIA GENERAL**

TVD/gvf

cc.: Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú  
Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea Social Gratuita: 101

[www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)

Certificados con ISO 9001:2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.midis.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **IWOZF7R**



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA



Firmado digitalmente por REBAZA  
IPARRAGUIRRE Edwar Segundo  
FAU 20545565359 soft  
Cargo: Jefe (A) De Oficina General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.01.2026 19:08:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 12 de Enero del 2026

## INFORME N° D00018-2026-MIDIS-OGAJ

A : **TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**  
Secretaria General  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley n.º 13478/2025-CR, que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial.

Referencia : a) Oficio n.º 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Proveído n.º D001221-2025-MIDIS-GA  
c) Memorando n.º D000002-2026-MIDIS-VMPEs  
d) Informe n.º D00569-2025-MIDIS-DGPE  
e) Memorando n.º D000030-2026-MIDIS-VMPS  
f) Informe n.º D000747-2026-MIDIS-DGAPS  
g) Informe n.º D001422-2025-MIDIS-DPSC,  
h) Proveído n.º D000054-2026-MIDIS-OGAJ  
(Expediente n.º 2025-0054079)

Fecha elaboración : San Isidro, 12 de enero de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 13478/2025-CR, que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial.

Sobre el particular, se adjunta al presente, el **Informe de Trabajo N° D000007-2026-MIDIS-OGAJ-RMM**, que esta Oficina General hace suyo, recomendando continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

**Firmado por**  
**EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**  
Jefe de Oficina General  
**OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

ERI/rmm



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA



Firmado digitalmente por MORALES  
MUNOZ Roberto Jose FAU  
20545565359 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.01.2026 18:47:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 12 de Enero del 2026

## INFORME DE TRABAJO N° D00007-2026-MIDIS-OGAJ-RMM

- A : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**  
Jefe (a) de Oficina General  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
- Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley n.° 13478/2025-CR, que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial.
- Referencia : a) Oficio n.° 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Proveído n.° D001221-2025-MIDIS-GA  
c) Memorando n.° D000002-2026-MIDIS-VMPEs  
d) Informe n.° D00569-2025-MIDIS-DGPE  
e) Memorando n.° D000030-2026-MIDIS-VMPS  
f) Informe n.° D000747-2026-MIDIS-DGAPS  
g) Informe n.° D001422-2025-MIDIS-DPSC,  
h) Proveído n.° D000054-2026-MIDIS-OGAJ  
(Expediente n.° 2025-0054079)
- Fecha elaboración : San Isidro, 12 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante oficio n.° 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, el presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita emitir opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre el Proyecto de Ley n.° 13478/2025-CR, que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial.
- 1.1. Mediante proveído n.° D001221-2025-MIDIS-GA, el Gabinete de Asesores, traslada el pedido del Congreso de la República, al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social y al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.
- 1.3 Mediante memorando n.° D000002-2026-MIDIS-VMPEs, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, expresa su conformidad a lo opinado mediante el informe n.° D000569-2025-MIDIS-DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, a través del cual señala que, el referido proyecto de ley, no se encuentra dentro de las competencias de los órganos que dependen del Despacho Viceministerial; y remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite correspondiente.
- 1.4 Mediante memorando n.° D000030-2026-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, hace suyo el informe n.° D000747-2025-MIDIS-DGAPS, elaborado por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, a través del cual, emite opinión favorable con observaciones sobre el referido proyecto de ley, a través del informe n.° D001422-2025-MIDIS-DPSC, emitido por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley n.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley n.º 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial n.º D000254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial n.º D000352-2025-MIDIS, que aprueba la Directiva n.º 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de Ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" – versión n.º 02.
- Acuerdo de Mesa Directiva n.º 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.

## III. ANÁLISIS

### ***Ámbito de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica***

- 3.1 Mediante Resolución Ministerial n.º D000254-2025-MIDIS, se aprobó el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.
- 3.2 De conformidad con lo establecido en los artículos n.º 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar y emitir opinión legal sobre los asuntos de carácter jurídico – legal de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, asimismo, tiene entre otras funciones:

*"Artículo 22. Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica*

*Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:*

*a) Asesorar y absolver consultas de la Alta Dirección del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre asuntos de carácter jurídico – legal"*

- 3.3 Por su parte, el literal f) del literal 7.3 del artículo n.º 3 de la directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Directiva n.º 008-2025-MIDIS, versión 02, aprobada por Resolución Ministerial n.º 352-2025-MIDIS, respecto al informe legal que emite la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del procedimiento para la atención de pedidos de opinión sobre proyectos de ley, establece lo siguiente:

*"f) El informe legal que emita la Oficina General de Asesoría Jurídica sistematiza los informes técnicos emitidos por los Despachos Viceministeriales, la Secretaría General y el OFIS, e incorpora un análisis jurídico sobre la competencia del MIDIS para emitir opinión sobre el proyecto de ley, teniendo en cuenta, además la normatividad aplicable en materia de sistematización legislativa, así como el marco normativo adicional que resulte aplicable, en los casos que así corresponda."*

### **Del contenido del proyecto de Ley**

- 3.4 El proyecto de Ley contiene dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final, en los siguientes términos:

**“Artículo 1. Objeto**

*El objeto de la presente ley es fortalecer el servicio de alimentación que ofrecen los comedores populares infectándolos del pago del impuesto predial.*

**Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 776**

*Modifíquese el artículo 17° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, incorporando el siguiente párrafo:*

*“Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:*

*(...)*

***m. Los predios cuya titularidad pertenezca a los comedores populares, y que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria.***

*(...)*

*En los casos señalados en los incisos c), d), e), f), h) y m), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.*

***En el caso del literal m) no se considera el uso de fines lucrativos los emprendimientos llevados a cabo por las organizaciones sociales de base a cargo de los comedores populares impulsados por los programas públicos correspondientes.”***

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**UNICA.** – El Poder Ejecutivo emitirá las normas correspondientes y reglamentarias para la ejecución de lo establecido en la presente ley”.

- 3.5 Asimismo, se ha realizado el seguimiento al proyecto de ley, a través del expediente virtual del Congreso de la República<sup>1</sup>, pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 04 de diciembre de 2025, y derivada el 10 de diciembre del mismo año, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. De igual manera, se pudo observar que no existen proyectos acumulados, ni documentación anexa a este proyecto de Ley.

### **Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley**

#### **a) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social**

- 3.6 Mediante memorando n.º D000002-2026-MIDIS-VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, otorga conformidad al informe n.º D000569-2025-MIDIS-DGPE emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, el cual concluye lo siguiente:

---

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13478>

### **“III. ANÁLISIS**

(...)

- 3.3.1 *El MIDIS tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; por lo que se destaca toda iniciativa legislativa que busque mejorar la calidad de vida de las personas provenientes de los sectores más vulnerables del país. A su vez, considerando la relación existente con el servicio S.3.2.8 Complementación alimentaria permanente para personas en situación de vulnerabilidad, que corresponde al OP3 de la PNDIS al 2030 (“incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social”).*
- 3.3.2 *El Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR, “Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial” tiene como beneficiario de la medida a los comedores populares. En esa línea, según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2025-MIDIS, la gestión y supervisión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)<sup>1</sup>, es de responsabilidad la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, órgano de línea de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales del Viceministerio de Prestaciones Sociales, según lo dispuesto en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 en la modificación de la Directiva N° 008-2025-MIDIS (RM N° D000175-2025 MIDIS): Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el congreso de la república, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada mediante Resolución Ministerial N° D000352-2025-MIDIS.*
- 3.3.3 *En consecuencia, considerando el último documento normativo señalado en el numeral anterior, el contenido del Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR, “Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial” no se encuentra dentro de las competencias de los órganos que dependen del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social.*

### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 *Mediante Oficio Múltiple N° D001268-2025-PCM-SC, de fecha 19.12.2025, la Sra. Milagritos Pilar Pastor Paredes, Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM-SC) solicita a las Secretarías Generales del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR, “Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial”.*
- 4.2 *Del análisis y considerando las normas vigentes, se concluye que el referido proyecto de Ley no se encuentra dentro de las competencias de los órganos que dependen del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social.*

### **V. RECOMENDACIÓN**

- 5.1 *En virtud de lo señalado, se recomienda, de estimarlo pertinente, remitir el presente informe a la Oficina de General de Asesoría Jurídica, a través, de la Secretaría General, para los fines que estime correspondiente”*

#### **b) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales**

- 3.7. Mediante memorando n.º D000038-2026-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, hace suyos el informe n.º D000747-2025-MIDIS-DGAPS, elaborado por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, y el informe n.º D001414-2025-MIDIS-DPSC, elaborado por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, el cual concluye lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

*“4.1 De la evaluación del Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR, “Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial”, se establece que, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, considera que dicha iniciativa legislativa contribuiría al desarrollo de los Comedores Populares; no obstante, se debe incluir a otras Organizaciones Sociales de Base, como las Ollas Comunes o los comités del PVL, que guardan la misma finalidad de labor social alimentaria; además de considerar los criterios pertinentes o requisitos para que estas Organizaciones accedan a dicho beneficio; por lo cual, **se emite opinión favorable con observaciones sobre el referido Proyecto de Ley.***

*4.2 Se recomienda solicitar opinión la Asociación de Municipales del Perú – AMPE, como institución representativa de las Municipalidades, las cuales tienen injerencia directa en el objeto del Proyecto de Ley, sobre todo para que se pronuncie en los criterios o requisitos mínimos pertinentes para que estas Organizaciones accedan a dicho beneficio”.*

### **Evaluación jurídica del marco de competencia del MIDIS en relación al objeto y contenido del Proyecto de Ley**

- 3.8 El artículo n.º 45 de la Constitución Política, establece: *“El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen”*. Este precepto fundamental consagra el Principio de Legalidad, por el cual las entidades públicas solo pueden ejercer las competencias expresamente atribuidas por la Constitución y las leyes.
- 3.9 El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, al desarrollar el Principio de Legalidad, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Es decir, que las entidades públicas únicamente pueden ejercer las competencias que la Constitución y las leyes les reconocen.
- 3.10 El artículo n. 72.1 de la referida norma, señala que: *“La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan”*. Asimismo, el artículo n.º 72.2, establece: *“Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”*.
- 3.11 El artículo VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al regular el Principio de Competencia, señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno. Asimismo, ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas. Esto significa, que cada ministerio debe ejercer las competencias propias de su sector, sin interferir en ámbitos materiales reservados a otros Ministerios.
- 3.12 El artículo n.º 4 de la Ley n.º 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que el MIDIS posee dos ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos n.º 6 y 8 de la citada Ley, establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), debiendo agregarse que, según lo previsto en el artículo n.º 6 de la Ley n.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), también se encuentra a cargo de dicho sistema.

- 3.13 El Decreto Supremo n.º 008-2022-MIDIS, modificado por Decreto Supremo n.º 009-2024-MIDIS, que aprobó la PNDIS al 2030, establece que la población objetivo es la población pobre o en riesgo de caer en ella; siendo que, dicha política reconoce como problema público a la *“Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas”*, producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en distintos ámbitos como la protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia; entre otros, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua. En ese sentido, el MIDIS, conforme a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.
- 3.14 Los comedores populares y ollas comunes representan una sólida de organización social en zonas urbano-marginales y rurales, cumpliendo un rol insustituible en la reducción del hambre y la protección de muchas familias, en contextos de crisis económica, desempleo, emergencias sanitarias y desastres naturales.
- 3.15 El numeral 3.2 del artículo n.º 3 del Decreto Supremo n.º 002-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31458, *“Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento”*, define a los comedores populares, como la modalidad de comedor del PCA, organizaciones sociales de base conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, reconocidas por leyes específicas, como la Ley n.º 25307, la Ley n.º 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa vigente y aplicable.
- 3.16 El numeral 3.4 del artículo n.º 3 de la citada norma, define también a las ollas comunes como iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria y que congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos.
- 3.17 De la revisión y evaluación del proyecto de ley y su exposición de motivos se verifica que solo se otorgaría el beneficio a los comedores populares, excluyendo a otras Organizaciones Sociales de Base – OSB, como las ollas comunes o los comités del Programa del Vaso de Leche - PVL, las cuales también brindan complementación alimentarias a la población pobre, muy y/o vulnerable, las mismas que si son mencionadas en la exposición de motivos de la referida propuesta legal, en el contexto de que estas organizaciones ya vienen recibiendo el beneficio tributario por ciertas Municipalidades de Lima Metropolitana.
- 3.18 La Resolución Ministerial N° D0000003-2024 MIDIS, modificada por la Resolución Ministerial n.º D0000044-2024-MIDIS, aprobó la Directiva n.º 001-2024-MIDIS, “Lineamientos para el tránsito de ollas comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA” (derogado), y se modificó la modalidad de “Comedores”, a la modalidad de “Comedores y Ollas Comunes”; por la cual, las ollas comunes pasaron a ser OSB incorporadas hasta el 31 de diciembre del 2024 al PCA; por cuanto, son organizaciones sociales que cumplen roles similares a los comedores, debiendo también ser beneficiados con el proyecto de ley.
- 3.19 De acuerdo al Reglamento de las Modalidades del PCA, aprobado por Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS, y sus modificatorias, el PCA es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, 43 distritales en Lima Metropolitana y 195 provinciales en el resto del país, los cuales suscriben un Convenio de Gestión con el MIDIS, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades: Comedores y Ollas Comunes, Hogares – Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis - PANTBC, mediante la entrega de alimentos preparados,

en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada; cuyos alimentos son adquiridos y distribuidos por los Gobiernos Locales. En ese sentido, surge la necesidad que el proyecto de ley ampare también al resto de organizaciones no contempladas, como son: Ollas Comunes y los Comités del Programa del Vaso de Leche.

- 3.20 El artículo n.º 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias es la unidad orgánica de línea dependiente de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, que gestiona y/o supervisa las intervenciones que se efectúan en el marco de las prestaciones sociales complementarias, como el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), Programa Vaso de Leche (PVL) y otras asignadas, acorde a la normativa vigente.
- 3.21 El artículo n.º 85 de la citada norma establece que la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales es responsable de articular las prestaciones sociales y de supervisar el efectivo cumplimiento de las políticas y normativa general por parte de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias en línea con la Política Sectorial y Políticas Nacionales promovidas por el Estado, en materia de desarrollo e inclusión social, correspondiéndole emitir opinión técnica en el marco de sus competencias. En ese sentido, conforme a su normativa, realiza el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los objetivos del PCA, cumple con realizar visitas a los Centros de Atención, los cuales vienen funcionando en terrenos sin saneamiento legal y, en terrenos o viviendas prestadas por terceros; por lo cual, son espacios que nos les pertenece a las OSB. Por ello, este proyecto de ley debería establecer criterios o requisitos para que las OSB puedan acceder a este beneficio, considerando la falta de espacios propios de estas organizaciones donde funcionan y brindan el servicio alimentario.
- 3.22 La Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo cual, institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las colectividades, a partir de sus rentas municipales como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; entre otros; por tanto, son estas entidades que deben pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. En ese sentido, la Asociación de Municipales del Perú - AMPE, una Asociación Civil de carácter privado que asocia a las municipalidades provinciales y distritales del Perú; tiene como finalidad el fortalecimiento de la institución, con una mayor participación de los alcaldes, nuevos servicios municipales, y participación política en el quehacer nacional con un acercamiento al gobierno nacional para la dinamización de la inversión, beneficiando a todas las municipalidades del país, a través de Encuentros Descentralizados, Conferencias, Capacitaciones permanentes, Publicaciones, Becas, etc.; correspondería solicitar su opinión, principalmente, para apoyar en la definición de los criterios o requisitos mínimos para que estas organizaciones accedan a dicho beneficio porque el local donde funcionan podría corresponder a terrenos sin saneamiento legal, o terrenos o viviendas prestadas por terceros; etc.
- 3.23 Por las consideraciones expuestas, conforme al marco normativo antes indicado, y sobre la base de las opiniones técnicas de los órganos de línea del Viceministerio de Prestaciones Sociales del MIDIS, se puede concluir que el Proyecto de Ley n.º 13478/2025-CR, "Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial", contribuiría al desarrollo de los Comedores Populares; no obstante, se debe incluir a otras organizaciones, como las Ollas Comunes o los Comités del PVL; además, se deben considerar los criterios pertinentes para que estas organizaciones accedan a dicho beneficio, siendo oportuno consultar con la Asociación de Municipalidades del Perú el apoyo pertinente.



#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe y, sobre la base de las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias y de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; se concluye que Proyecto de Ley n.º 13478/2025-CR, "Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial", contribuiría al desarrollo de los Comedores Populares. Sin embargo, se debe incluir a otras Organizaciones Sociales de Base, como las Ollas Comunes o los Comités del Programa Vaso de Leche, que poseen la misma finalidad de labor social alimentaria; además de considerar los criterios pertinentes o requisitos para que estas Organizaciones Sociales de Base accedan a dicho beneficio; emitiéndose opinión favorable con observaciones sobre el citado proyecto de ley.
- 4.2 Se recomienda solicitar opinión la Asociación de Municipales del Perú – AMPE, como institución representativa de las Municipalidades, las cuales tienen injerencia directa en el objeto del Proyecto de Ley, para que se pronuncie sobre los adecuados criterios o requisitos mínimos pertinentes para que las Organizaciones Sociales de Base accedan a dicho beneficio.
- 4.3 De conformidad con lo establecido en la directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de Ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Directiva n.º 008-2025-MIDIS, versión n.º 02, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite. Para tal efecto, se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, de considerarlo pertinente.

Es todo cuanto informo a usted para fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

**ROBERTO JOSE MORALES MUÑOZ**

Trabajador (a)

**OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

# MIDIS

## Expediente N°2025-0054079

**Remitente:**

PROVEEDOR - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM -

**Destinatario:**

c/copia:

**N° de Folios:**

GA

GA,SG

13

**Recibido:**

**N° Anexos:**

22/12/2025 - 09:51

**Referencia:**

**Registrador:**

**BECERRA YUCRA ERNESTO**

**Observación:JVELASQUEZ**

**Consultas:** [https://app.midis.gob.pe/Sis\\_EstadoTramite](https://app.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite)

**Teléfonos:** (51)-1-631-8000

**Nota:** La recepción **NO** da conformidad al contenido.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.12.2025 17:05:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 19 de Diciembre del 2025

## OFICIO MULTIPLE N° D001268-2025-PCM-SC

Señoras:

### ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO

Secretaria General  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D002744-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0099819

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR, "Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0099819»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 7208 5596 2400



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.12.2025 13:49:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 18 de Diciembre del 2025

## MEMORANDO N° D002744-2025-PCM-OGAJ

Para : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, "Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial"

Referencia : Oficio N° 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 18 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, "Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial".

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que se solicita se traslade a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Lima, 12 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**

Señor

**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**

Presidente del Consejo de Ministros – PCM

**Presente.** -

**Asunto: Pedido de Opinión PL 13478/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13478-2025-CR**, que propone fortalecer el servicio de alimentación que ofrecen los comedores populares inafectándolos del pago del impuesto predial.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU1MzUw/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/12/2025 11:37:09-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**  
**Presidente**  
**Comisión de Economía, Banca,**  
**Finanzas e Inteligencia Financiera.**

VSFR/MAG

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú  
Central Telefónica: 311-7777



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## LEY QUE FORTALECE A LOS COMEDORES POPULARES A PARTIR DE LA INAFECTACION DEL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

# Proyecto de Ley

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

## LEY QUE FORTALECE A LOS COMEDORES POPULARES A PARTIR DE LA INAFECTACION DEL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL

### Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es fortalecer el servicio de alimentación que ofrecen los comedores populares inafectándolos del pago del impuesto predial.

### Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo 776

Modifíquese el artículo 17° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, incorporando el siguiente párrafo:

*“Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:*

*(...)*

*m. Los predios cuya titularidad pertenezca a los comedores populares, y que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria.*

*(...)*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*En los casos señalados en los incisos c), d), e), f), h) y m), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación*

***En el caso del literal m) no se considera el uso de fines lucrativos los emprendimientos llevados a cabo por las organizaciones sociales de base a cargo de los comedores populares impulsados por los programas públicos correspondientes.”***

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – El Poder Ejecutivo emitirá las normas correspondientes y reglamentarias para la ejecución de lo establecido en la presente ley.

Lima, diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/12/2025 10:01:22-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/12/2025 10:01:35-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/12/2025 10:32:07-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/12/2025 11:40:46-0500



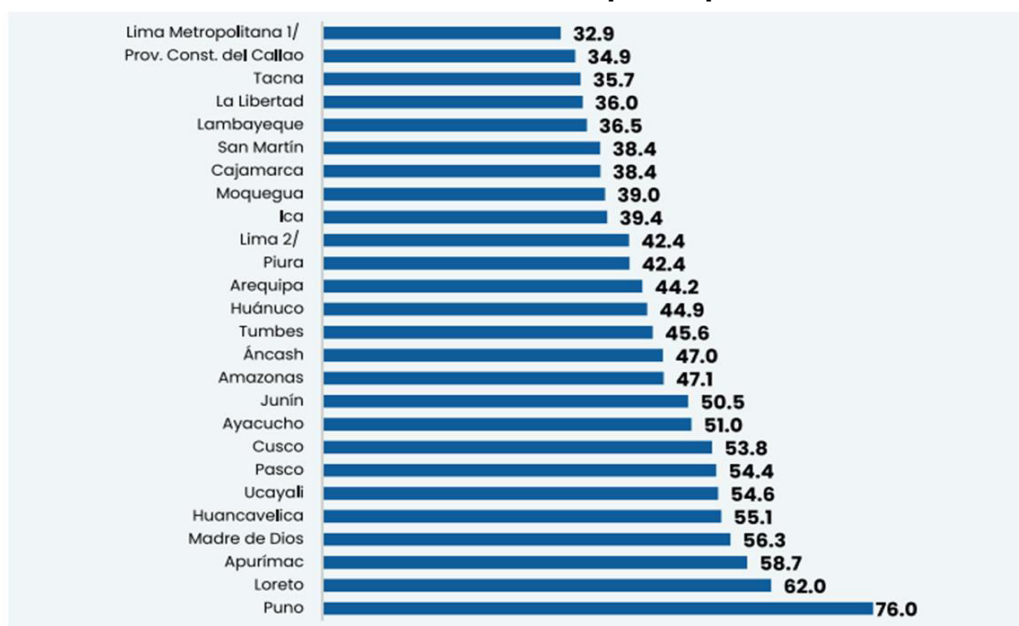
Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/12/2025 14:55:04-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perú es un país con una población proyectada al 2025 de 34´350,244 de habitantes, estimándose además que, de dicha población, el 27.6%, es decir 9,473,615 de habitantes, se encuentran en situación de pobreza<sup>1</sup>. Comparándolo con el 2015, hay 2.9 millones de personas más en situación de pobreza, cuando la pobreza ascendía a 21.8%. La prevalencia de anemia en niños de 6 a 36 meses se ubica en 43.7%<sup>2</sup> y la desnutrición crónica se eleva al 12.6%.

Como se puede observar en los cuadros a continuación, hay un promedio nacional, pero este no es similar según los departamentos. La cifra es alta incluso para jurisdicciones con mayores accesos a servicios como Lima y Callao, donde la tasa se ubica por encima del 32%. Existen 10 departamentos donde 1 de cada 2 niños entre 6 a 36 meses presentan anemia, resaltando Puno con una tasa de 76%.

### Prevalencia de Anemia en 6 a 36 meses por departamento



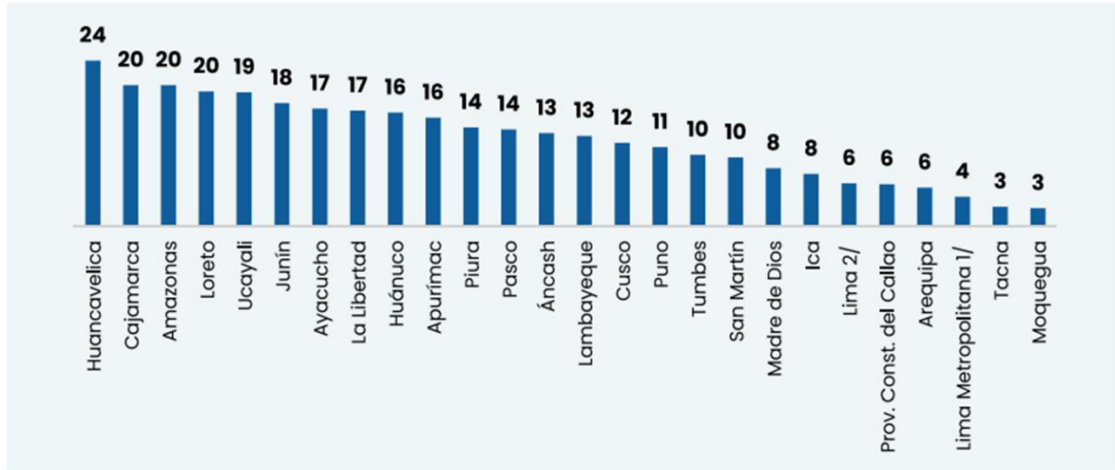
Fuente: Defensoría del Pueblo - La Seguridad Alimentaria en el Perú: Comedores del PCA y Ollas Comunes

De igual manera para el caso de la desnutrición crónica en niños menores de 5 años, hay departamentos donde la prevalencia se ubica por encima del 20%, llamando la atención Huancavelica, donde la tasa se ubica en 24%

<sup>1</sup> <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/sociales/>

<sup>2</sup> [https://apps5.mineco.gob.pe/ca\\_bi/resulta2/](https://apps5.mineco.gob.pe/ca_bi/resulta2/)

## Prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años de edad por departamento



Fuente: Defensoría del Pueblo - La Seguridad Alimentaria en el Perú: Comedores del PCA y Ollas Comunes

Con las cifras mostradas de manera global, la población tiene que afrontar un escenario más complejo (mayor pobreza, mayor desnutrición y mayor anemia) con herramientas limitadas. El mercado laboral, por su propia característica y organización, no es capaz de absorber a la población de manera formal, no solo no ofrece una remuneración suficiente, sino además no ofrece beneficios como seguro de salud y ahorro para la vejez. Para tener una idea, el subempleo, entre octubre 2024 y setiembre 2025, alcanza al 45% de la población ocupada<sup>3</sup>, esto es 7.8 millones de personas en nuestro país esta subempleada, proyectándose que 6.4 millones de las mismas perciben una remuneración por debajo del mínimo<sup>4</sup>. Es decir, a pesar de encontrarse “*ocupados laboralmente*”, es probable que no cuenten con los recursos suficientes para cubrir todas sus necesidades, y opten por alternativas para cubririrlas.

Es en este escenario, que no es nuevo para nuestro país, es que se acude a opciones de *autogestión*, que en muchos casos parte de la solidaridad y la reciprocidad, y que además en su momento se vieron impulsadas por la propia ausencia del estado.

Estas iniciativas conocidas como Clubes de Madre o Comedores Populares, surgieron a finales de los años 70’s, que en un inicio se enfocaron en la

<sup>3</sup> Perú: Comportamiento de los indicadores a Nivel Nacional y en 27 Ciudades del mercado laboral. Tercer Trimestre 2025. INEI. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-mercado-laboral-nacional.pdf>

<sup>4</sup> Cifra estimada a partir de la proporción encontrada en Lima Metropolitana.

preparación y distribución de desayunos, para luego también incluir almuerzos. En su momento, estas organizaciones recibieron apoyo complementario de la Iglesia Católica y de organizaciones no gubernamentales. Hacia la década de los años 80's los comedores populares (así como los clubes de madre) fueron diseminándose y articulándose entre ellas, con apoyo del estado a través de algunos subsidios<sup>5</sup>, lo que llevo además a que estas se adecuen y sea seguidas y fiscalizadas en su accionar. En esa línea, se dan las leyes 25307 (febrero 1991) y 27731 (mayo 2002), donde la primera declara de interés nacional la labor que llevan a cabo diferentes organizaciones de base, entre ellas los comedores populares, y la segunda busca regular la participación de los comedores populares y los clubes de madre en los programas públicos de apoyo alimentario.

Es en este proceso, que estas organizaciones, que nacen como organizaciones de base, es que se van articulando con el accionar del estado, y buscan ofrecer alimentación a un costo accesible. Esto en la medida que buscan: (i) reducir el costo de los insumos a partir de la compra en escala o cantidad, (ii) el acceso a subsidios estatales a partir de la organización, (iii) el aporte de la fuerza de trabajo de los asociados (especialmente mujeres y madres de familia) y (iv) el cobro de una cuota de costo, que permite reponer los insumos utilizados<sup>6</sup>.

Si bien su actividad central, como mencionamos, es ofrecer alimentación a un precio accesible, con el tiempo los comedores populares (y también los clubes de madre) han recibido capacitación a fin de aprovechar la organización con que cuentan y convertirse en pequeñas unidades de generación de ingresos. La Ley N° 30790 (junio 2018) promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios. En la misma línea también se da la Ley N° 32097 (julio 2024) que precisa el accionar respecto a la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares.

### *Los Comedores Populares*

A la fecha existen más de 14,000 comedores populares en nuestro país, que atienden alrededor de 800,000 personas<sup>7</sup>. El estado ha ido apoyando a estas organizaciones y apoyándose en las mismas a fin de establecer una estrategia de atención en el servicio alimentario. No solo ha ido priorizando su atención

---

<sup>5</sup> Nedda Angulo. Comedores Populares: seguridad alimentaria y ejercicio de ciudadanía en el Perú.  
Disponible en:

[https://base.socioeco.org/docs/comedores\\_populares\\_seguridad\\_alimentaria\\_y\\_ejercicio\\_de\\_ciudadania\\_en\\_el\\_peru.pdf](https://base.socioeco.org/docs/comedores_populares_seguridad_alimentaria_y_ejercicio_de_ciudadania_en_el_peru.pdf)

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> <https://www.elperuano.pe/noticia/268912-gobierno-entrega-subsidio-a-comedores-y-ollas-comunes>

sino, además, ha procurado el fortalecimiento de las mismas, entendiendo que contando con una red articulada de organizaciones le permitirá apoyarse para ejecutar acciones vinculadas a mejorar la alimentación de los ciudadanos, en especial de las personas vulnerables.

En su momento, a través del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se estableció las funciones de las entidades relacionadas al Programa de Complementación Alimentaria – PCA, entre las cuales estaban las organizaciones sociales de base en la “modalidad de comedores populares”, quienes participan en la fase operativa del programa, además de participar en los comités de gestión local. Es por eso, que más adelante, a través de la Resolución Ministerial N.° 041-2022-MIDIS (de marzo de 2022), se define que el PCA tiene entre sus modalidades de atención a los comedores:

Comedores: Organizaciones Sociales de Base - OSB conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a sus leyes específicas, como la Ley N° 25307, la Ley N° son 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable. En tal sentido, son usuarias de esta modalidad las personas socias y no socias de la OSB. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes.

Pero el apoyo a las organizaciones de base, entre ellas los comedores populares, no ha quedado allí, pues al inscribirse en registros públicos y ser reconocidos como personas jurídicas les permite suscribir convenios, contar con cuentas bancarias, recibir donaciones y particularmente el de recibir créditos<sup>8</sup>. De acuerdo a los datos de SUNARP al 2017, se inscribieron 4,006 comedores populares y 5,520 comités de vaso de leche, destacando además que se brindaron 300 talleres y capacitando a casi 12,000 integrantes de las organizaciones.

Asimismo, la Superintendencia de Banca y Seguros en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS establecieron asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento de los comedores populares, con el fin de que manejen conceptos como manejo óptimo de presupuesto y gestión de finanzas personales y de su comedor<sup>9</sup>. Los Talleres de educación financiera para socias de comedores populares se elaboraron para las regiones de la costa, sierra y selva, y con esta acción no solo se reconoce la dinámica e importancia

<sup>8</sup> <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/file.axd?file=/2017/08092017-2.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.sbs.gob.pe/educacion-financiera/Mira-lee-y-Aprende/Otros-Recursos/Comedores-populares-MIDIS-SBS>

de dichas organizaciones, sino que además se busca trabajar con ella de manera óptima.

### Textos para mujeres de comedores populares MIDIS - SBS

[Ver todo](#)



#### Educación financiera para socias de comedores populares - Región Costa

En este cuaderno se desarrollan conceptos como el presupuesto y logro de metas de ahorro, para que las mujeres puedan gestionar mejor sus finanzas personales y de su comedor.



#### Educación financiera para socias de comedores populares - Región Sierra

En este cuaderno se desarrollan conceptos como el presupuesto y logro de metas de ahorro, para que las mujeres puedan gestionar mejor sus finanzas personales y de su comedor.



#### Educación financiera para socias de comedores populares - Región Selva

En este cuaderno se desarrollan conceptos como el presupuesto y logro de metas de ahorro, para que las mujeres puedan gestionar mejor sus finanzas personales y de su comedor.

En esa línea, se da la Ley N° 32097 – “Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico” (de julio de 2024) que busca generar oportunidades económicas de los integrantes de comedores populares y ollas comunes, a través del impulso de sus emprendimientos. Este impulso se hará de manera coordinada entre los ministerios de Producción y Desarrollo e Inclusión Social. En agosto reciente, se publicó el respectivo reglamento, en donde se establecen la capacitación en conformación de emprendimientos y asistencia para constitución de los mismos<sup>10</sup>.

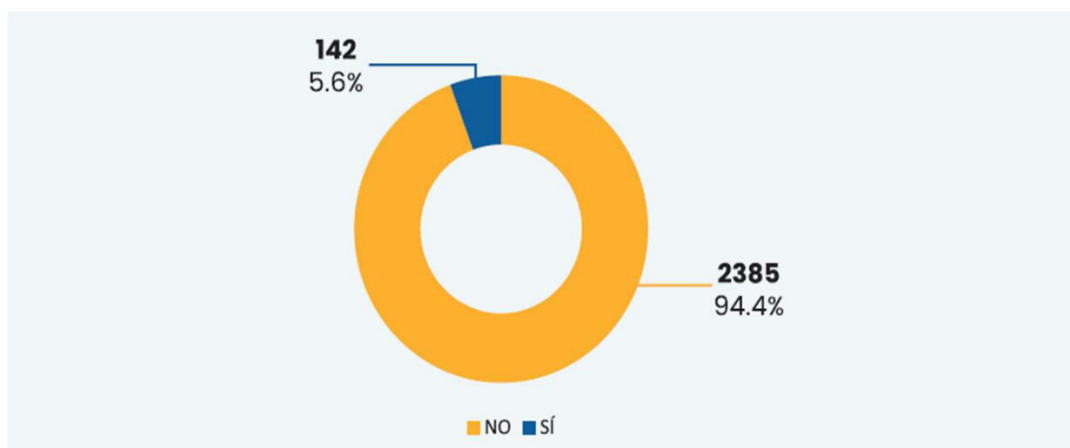
En general hay esfuerzo por impulsar la atención alimentaria, aunque los esfuerzos regularmente son insuficientes por el universo que hay que atender. En el presupuesto público del 2025 se asignaron S/ 45.3 millones para la entrega de subsidios económicos para la atención en los comedores del Programa de Complementación Alimentaria, el mismo que para el 2026 se ha incrementado S/ 110 millones. Estos recursos buscan cubrir parte del costo de la ración, la misma que se ubica entre 3 y 5 soles, monto variable que depende de la jurisdicción y el comedor, donde el estado subsidia hasta S/ 2,25 de la ración, la

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 017-2025-PRODUCE. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los Comedores Populares y Ollas Comunes, para impulsar su desarrollo social y económico.

diferencia es cubierta por los mismos comedores<sup>11</sup>, a través principalmente del trabajo no remunerado de los asociados o del cobro de la ración que si llegan a cobrar.

Como mencionamos, a los comedores populares se les ha buscado fortalecer no solo porque forman parte del esquema de apoyo alimentario público, a través del programa de complementación alimentaria (PCA) sino además se ha buscado fortalecer dicha red para que se transformen en unidades productivas de negocio, es decir brindándoles asistencia y capacitación para apoyo a sus emprendimientos. Sin embargo, la fortaleza y sostenibilidad no solo se debe orientar en su capacidad de acción sino además en la infraestructura donde se desarrolla. Por ejemplo, mucha de la infraestructura de los comedores populares no se encuentra en óptimas condiciones, tal como lo ha señalado la Contraloría General de la Republica en diversas visitas realizadas<sup>1213</sup>. En esa línea, sobre la base de una muestra de 1,859 comedores supervisado por la Contraloría se encontró que en el 94.4% de los casos la municipalidad de la jurisdicción no realizó acciones para mejorar la infraestructura y en el 70.6% de los casos no realizo acciones para mejorar su equipamiento<sup>14</sup>.

**Figura 31.** Comedores del PCA: ¿Acciones realizadas por la municipalidad para mejorar la infraestructura del comedor?



**Fuente.** Base de Datos de la Supervisión Nacional a espacios de protección social de carácter alimentario Comedores

<sup>11</sup> <https://larepublica.pe/economia/2025/11/29/congreso-aprobo-presupuesto-para-ollas-comunes-gasto-por-ration-sera-de-s225-pero-no-alcanza-hnews-2207654>

<sup>12</sup> <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1202124-contraloria-supervisa-comedores-populares-y-programa-de-alimentacion-a-cargo-de-municipios-programas-de-ucayali>

<sup>13</sup> <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1230361-contraloria-alerta-desabastecimiento-e-inadecuada-conservacion-de-alimentos-en-comedores-populares-de-ancash>

<sup>14</sup> Defensoría del Pueblo. La Seguridad Alimentaria en el Perú: Comedores del PCA y Ollas Comunes. Julio 2025.

Entre las alternativas para apoyar a los comedores populares esta la inafectación del pago del impuesto predial de los locales donde operan. Por un lado, esta medida ayudaría a usar de manera óptima los recursos limitados con los que cuenta y orientarlos a su objetivo central que es el apoyo a la población vulnerable en cuanto a su alimentación, y, por otro lado, se reconoce, al ser una organización social de base, su labor de apoyo y coordinación con el estado. Esta medida además contribuye a la formalización en la medida que es un requisito menos y por ende acceder a los beneficios con que ya cuentan los comedores populares ya formalizados e inscritos.

## **II. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La inafectación del impuesto predial para los locales donde funcionan los comedores populares si tiene un impacto porque se deja de recaudar un impuesto. Se proyecta, dependiendo del tamaño de los predios donde funcionan los comedores populares que esta inafectación generaría que se dejan de recaudar aproximadamente S/ 13.5 millones, esto sobre el escenario que todos los comedores pagan el predial. La recaudación de los gobiernos locales por impuesto predial ascendió en el 2024 a poco mas de S/ 3,000 millones. Es decir, estamos hablando del 0.45% que se vería afectado de los ingresos de los gobiernos locales.

Por otro lado, estar inafecto del impuesto predial a los comedores populares contribuye a:

- Los comedores populares tienen más posibilidades para formalizarse y poder acceder a los beneficios con que cuentan.
- Fortalecimiento de su capacidad de operación y de mejor desarrollo del programa de complementación alimentaria.
- Mejora la capacidad institucional y la de generación de emprendimientos, que contribuye a la generación de ingresos.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

Actualmente en la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo 776, existen entidades que se encuentran inafectas del pago del impuesto predial entre los que se encuentran sociedades de beneficencia, Hospitales, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, universidades y centros educativos, predios cuya titularidad correspondan organizaciones de personas con discapacidad, así como organizaciones sindicales. El común de las instituciones señaladas es que

prestan un servicio social, algunos desde el estado mismo y otros desde las organizaciones sociales. Existe también por ejemplo del beneficio que tienen las personas adultas mayores de deducir hasta en 50 unidades impositivas tributarias (S/ 265,500) de la base imponible del impuesto predial.

Así, existen ya iniciativas legales que buscan promover mejoras en la calidad de vida de las personas, en especial aquellas orientadas a las personas vulnerables, por lo que la presente iniciativa no esta colisionando con normas del ordenamiento jurídico actual.

#### **IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES**

La presente iniciativa se vincula con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

##### **Política 10: Reducción de la pobreza**

(e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas.

##### **Política 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición**

(b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población.

(e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos.